



OVIEDO.es
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2400-0099-2022-3

Asunto: Informe definitivo de control financiero permanente de las dotaciones económicas a los Grupos políticos municipales en 2021. Plan de control para 2022

Departamento: Intervención General Municipal

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES EN 2021. PLAN DE CONTROL PARA 2022

I. DICTAMEN EJECUTIVO

I.1. INTRODUCCIÓN

I.1.1. Competencia

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de las entidades locales, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su faceta de control financiero y fiscalización posterior, se encuentra regulada básicamente en las siguientes normas:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) (artículos 92 bis.1 b) y 136), con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en los artículos 213, 219, 220, 221 y 222.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

El artículo 136 de la LRBRL dispone: “1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de

función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.”.

I.1.2. Plan anual de actuaciones de control financiero para 2022

El control cuyo resultado se documenta en este Informe figura en el Plan anual de actuaciones de control financiero para 2022, de 17 de noviembre de 2021, que incluye, entre otras actuaciones, las de: *“2. Control de la aplicación y destino de las dotaciones a los grupos políticos municipales, previstos en artículo 73.3 de la LRBRL”.*

I.1.3. Normas con arreglo a las cuales se ha realizado el trabajo

El artículo 220.3 del TRLRHL dispone que *“El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.”.*

Por su parte, el artículo 29.4 del RCI establece que *“En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.”.*

También son de aplicación las Normas de control interno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobadas por el Pleno municipal de 20 de diciembre de 2019 y modificadas por el Pleno de 7 de septiembre de 2021.

I.2. CONSIDERACIONES GENERALES

I.2.1. Actividad objeto de control

La actividad objeto de control es la comprobación de la justificación y destino de las dotaciones económicas a los Grupos políticos municipales para sufragar sus gastos de funcionamiento y de la regularidad de las justificaciones en tiempo y forma.

Sobre la necesidad de justificación de tales dotaciones la Sentencia del Tribunal de Cuentas 18/2011, 19 de diciembre de 2011, sobre el destino y la forma de justificación de las aportaciones a partidos políticos, declara en su FJ decimotercero que el deber de justificar los gastos de funcionamiento de los Grupos políticos municipales proviene de que las cantidades abonadas a los grupos por este concepto forman parte del Presupuesto de la entidad y, por ello mismo, deben formar parte de la Cuenta General del Presupuesto municipal.

I.2.2. Marco normativo y régimen jurídico de las dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

I.2.2.1. Legislación aplicable

1. Artículo 73.3 de la LRBRL, que dispone que *“... El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. ...*

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la

Corporación, siempre que éste lo pida.”.

Por su parte, el artículo 27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que: *“En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.”.*

2. La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos (LOFPP),¹ en el artículo 2. Uno e) señala entre los recursos económicos de los partidos políticos *“Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.”.*

Y el artículo 14. Cuatro del mismo texto legal dispone que *“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas.”.*

3. El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo (ROP), aprobado en el Pleno municipal de 6 de septiembre de 2004 y modificado el 9 de junio de 2008 y el 9 de noviembre de 2009 que dispone en su artículo 23:

“Dotación económica y organización.

1. *El Pleno, con cargo a los Presupuestos anuales del Ayuntamiento, asignará a los Grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

2. *Los Grupos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna.*

3. *Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.”.*

4. En ejercicio de la previsión del artículo 73.3 de la LRBRL, el Pleno municipal, en sesión de 3 de julio de 2019, acordó para el mandato de 2019/2023 -y por tanto aplicable al

¹ La Ley fue modificada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y por Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

ejercicio 2021- que “De conformidad con el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Pleno los Grupos Municipales, con cargo al presupuesto municipal, tienen derecho a una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de sus miembros.

Vistos los informes de la Oficina Presupuestaria e Intervención.
Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

La dotación económica para los Grupos Municipales tendrá el siguiente importe:

- Componente fijo 35.000 euros/año
- Componente variable 8.000 euros/Concejal/año

Esta asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de esta dotación y presentarán justificación de su aplicación ante la Intervención Municipal al final de cada año natural y a la finalización del actual mandato. Los pagos se realizarán trimestralmente y por adelantado a contar desde la constitución de la actual Corporación, si bien para el primero y último de los trimestres se calculará el importe por días naturales de mandato efectivo.”.

5. El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.2.2.2. Doctrina de la Sentencia del Tribunal de Cuentas 18/2011, 19 de diciembre de 2011, sobre el destino y la forma de justificación de las aportaciones a partidos políticos:

1.- Confirma como interpretación correcta la de que la finalidad de las dotaciones económicas no puede ser otra que la de sufragar los gastos de funcionamiento de los Grupos políticos municipales.

2.- Respecto a la necesidad de justificación de tales dotaciones, en su FJ decimotercero declara que el deber de justificar los gastos de funcionamiento de los Grupos políticos municipales proviene de que las cantidades abonadas a los grupos por este concepto forman parte del presupuesto de la entidad y, por ello mismo, deben formar parte de la Cuenta General del Presupuesto municipal.

En el FJ decimocuarto resalta la necesidad de justificar al objeto de conocer el fin de la dotación y porque todo gasto público necesita el correspondiente control y, en igual sentido, su FJ decimoquinto señala que “Aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos.”.

3.- En el propio FJ decimoquinto de la citada Sentencia se planteaba la cuestión de si los grupos podían hacer transferencia a los partidos políticos y declara que sí (hoy está admitido legalmente por el artículo 2. Uno e) de la LOFPP), siempre que sea para la finalidad de funcionamiento del grupo y así quede acreditado, lleven contabilidad específica y se justifiquen ante el Pleno, soportadas con facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos o el gasto final al que se han destinado, “ya que de admitirse -dice la sentencia- la entrega de dichos fondos a terceros como justificantes del gasto sin ningún otro documento que acredite su destino real, quedaría vaciado de contenido el control que debe realizarse de dichos fondos.”.

I.2.2.3. Doctrina de la Sindicatura de Cuentas de Asturias, en su Informe definitivo de fiscalización sobre las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y reconocimiento extrajudicial de créditos de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés. Ejercicio 2013, que señala:

“V.8. Dotaciones económicas a los grupos políticos municipales

“... En consecuencia, esta SC entiende que las asignaciones a los grupos municipales deben ser fiscalizadas por el interventor en todas y cada una de sus fases teniendo en cuenta tanto los parámetros que a tal efecto se establecen de manera general en el TRLHL y de manera específica en el propio artículo 73 de la LRBRL:

- Asignación por el Pleno en función de componente fijo y otro variable.
- Existencia de consignación.
- Competencia del órgano.
- Relación con la actividad corporativa.
- Doble prohibición: de pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación y de adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos (de adquisición de bienes de inversión).
- Justificación mediante documentos relacionados con el funcionamiento de los grupos municipales.

Independientemente de ello el Pleno, en ejercicio de las atribuciones previstas en el citado art. 73.3 de la LRBRL, podrá requerir a los grupos políticos la presentación de la contabilidad que están obligados a llevar.”.

I.3. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

I.3.1. Ámbito objetivo

Según el Plan anual de actuaciones de control financiero para 2022, el control de la aplicación y destino de las dotaciones a los Grupos políticos municipales previsto en el artículo 73.3 de la LRBRL tendrá como objetivo:

- Comprobar que las dotaciones a los Grupos políticos municipales se destinan a su finalidad de cubrir los gastos de funcionamiento y que se cumplen las dos limitaciones que impone dicho precepto:
 - o a) que no se destinan al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, y
 - o b) que no se destinan a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
- Comprobar la regularidad de los justificantes de gasto, que han de ser facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos.
- Comprobar el pago de los gastos justificados.

- Comprobar si las justificaciones se rinden en tiempo y forma.

Dispone el referido Plan que, a la vista de los Informes de Intervención se propondrán al Pleno aquellas medidas que permitan corregir las deficiencias observadas o el inicio de expediente de reintegro de las cantidades que no se consideren justificadas.

Asimismo, establece que se tendrá en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas recogida en la Sentencia del Tribunal de Cuentas 18/2011, de 19 de diciembre de 2011, sobre el destino y la forma de justificación de las aportaciones a partidos políticos a la que ya se ha hecho referencia.

I.3.2. Ámbito temporal

El control se ha realizado sobre las justificaciones presentadas por los grupos políticos municipales en relación con las asignaciones libradas en el ejercicio 2021.

I.3.3. Ámbito subjetivo

Los Grupos políticos municipales controlados y las dotaciones recibidas por cada grupo político municipal son las que siguen:

EJERCICIO 2021	DOTACION
PP	107.000,00
PSOE	99.000,00
CIUDADANOS	75.000,00
SOMOS	59.000,00
VOX	51.000,00
TOTAL	391.000,00

I.4. OPINIÓN

- En el período analizado todos los Grupos políticos municipales han respetado las limitaciones establecidas en el artículo 73.3 de la LRBRL, ya que las dotaciones no se han destinado al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos.
- Los justificantes presentados, en términos generales, cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, se observan facturas que presentan algunos defectos formales.
- El pago de todos los gastos considerados ha sido justificado. El medio de pago utilizado, en la práctica totalidad de los casos, es el pago mediante transferencia bancaria o cargo en cuenta.
- Se echa en falta una regulación por el Pleno municipal de las cuestiones que se exponen en las conclusiones y recomendaciones y en el Anexo que se une a este Informe. Ello ha ocasionado que no sea posible emitir un juicio concluyente sobre la apreciación de la existencia o no de motivos de incumplimiento material y/o formal que pudieran dar lugar a la exigencia de reintegro. De forma análoga, no es posible

pronunciarse respecto al cumplimiento del plazo de rendición de cuentas, toda vez que el mismo no ha sido regulado por el Pleno. Con todo, las cuentas justificativas se han presentado dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponden.

I.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I.5.1. CONCLUSIONES

Primera.-

El Pleno municipal no tiene aprobado ningún reglamento ni otra norma o acuerdo que regule de forma general y completa la rendición de cuentas de los Grupos políticos municipales por las dotaciones recibidas con cargo a los presupuestos municipales, tanto desde un punto de vista material como formal, así como el procedimiento de justificación de las dotaciones económicas, la exclusión de ciertos gastos como necesarios para el funcionamiento de los Grupos y las consecuencias de la falta de justificación.

En consecuencia, y en tanto no se apruebe dicha normativa, **hay ciertos gastos respecto de los cuales no es posible pronunciamiento sobre si pueden ser considerados como gastos destinados al funcionamiento de los Grupos políticos municipales**, como es el caso de los referidos a gastos de comidas, ramos de flores y otros como adquisición de camisetas, mascarillas grabadas y pegatinas o realización de pruebas PCR (subepígrafe II.2.2.1 a/ y b/).

El Pleno nunca ha exigido a los Grupos políticos municipales la puesta a disposición de la “contabilidad específica” a que se refiere el artículo 73.3 de la LRBRL.

Segunda.-

Se observan **justificantes que presentan defectos formales**

En este sentido pueden señalarse los siguientes defectos:

- Omisión del número de identificación fiscal del expedidor, requisito exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación como contenido obligatorio de las facturas, incluso en el caso de facturas simplificadas. Son objeto de consideración en el subepígrafe II.2.2.2 a).

- Facturas expedidas a nombre de los Grupos municipales en las que se consignan domicilios diversos, en unos casos el que figura en el Número de Identificación Fiscal y en otros el de los locales alquilados por el grupo. Son objeto de consideración en el subepígrafe II.2.2.2 b).

I.5.2. RECOMENDACIONES

A la vista de las anteriores conclusiones, se formulan las siguientes recomendaciones al Pleno municipal:

Primera.- Se recomienda al Pleno municipal que

Adopte acuerdo por el que apruebe unas Normas de regulación de las dotaciones económicas a los Grupos políticos municipales en las que se precise el destino de los fondos, el periodo de asignación y la justificación formal de aquellos.

Establezca unos criterios sobre si determinados gastos, como los relacionados en la Conclusión Primera, son necesarios para el funcionamiento de los Grupos o constituyen meros gastos no necesarios sin los cuales no se produce menoscabo de la actividad y funcionamiento de los mismos.

Entre los aspectos a regular en las Normas antes recomendadas, **se incluyan las fechas límite para la rendición de las cuentas por las dotaciones recibidas.**

Se une como Anexo una Propuesta de Acuerdo de regulación mínima.

Segunda - Se recomienda al Pleno municipal que inste a los Grupos políticos municipales a llevar

La debida diligencia en la justificación formal a través de las normas antes recomendadas

- El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, recoge las obligaciones de expedición de facturas y los requisitos de éstas (sean completas u ordinarias o facturas simplificadas, que vienen a sustituir a los denominados tiques) en sus artículos 6 y 7.
- Es de especial importancia que conste el contenido del artículo 6. 1 f) del Real Decreto 1619/2012 que exige la “Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario”. Se trata con ello de que quede constancia indubitada de que el gasto se realiza para el funcionamiento del grupo.

- Asimismo, es preciso que las facturas estén expedidas a nombre del correspondiente Grupo municipal indicando como domicilio el que figure en el Número de Identificación Fiscal de éste, y en el caso de suministros de energía eléctrica o similares, se identifique en la propia factura el punto a que se refiere el suministro.
- Puesto que uno de los objetivos del presente control es la comprobación del pago de los gastos justificados, se recomienda limitar en la medida de lo posible el pago en efectivo y, en caso de utilizar este medio de pago, que en la factura conste claramente la diligencia “pagado”, el “recibí” del acreedor y la fecha del pago.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. REGULACIÓN ESTABLECIDA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La LRBRL prevé la posibilidad de que los Plenos de las Corporaciones Locales asignen dotaciones económicas a los Grupos políticos de dichas Corporaciones con las limitaciones que prevé la propia Ley en su artículo 73.3, que señala que las mismas no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan tener la consideración de activos fijos de carácter patrimonial.

El Pleno municipal es el órgano que debe aprobar, a través de sus respectivos reglamentos o normativa específica, la concreción de los criterios o procedimientos de rendición de cuentas de los Grupos políticos a éstas adscritos, según establece el artículo 14. Cuatro de la LOFPP.²

Como ya se señaló con anterioridad, las únicas normas o acuerdos adoptados por el Pleno municipal son el artículo 23 del ROP y el acuerdo de 3 de julio de 2019, para el mandato de 2019-2023.

Pero el Pleno no ha aprobado ningún reglamento ni otra norma o acuerdo que regule de forma general y completa la forma de rendir las cuentas, tanto desde un punto de vista material como formal, por las dotaciones recibidas por los Grupos municipales con cargo a los presupuestos municipales.

II.2. ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES

II.2.1. Sobre el cumplimiento de los plazos de justificación

Como ya se ha indicado, no existe plazo establecido mediante norma o acuerdo plenario, si bien hay que señalar que todos los Grupos han presentado las justificaciones en el primer trimestre del ejercicio.

² “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la rendición de cuentas de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas”.

Se relacionan a continuación las fechas de presentación de las cuentas de cada Grupo:

	EXPEDIENTE	FECHA PRESENTACION JUSTIFICACION
PP	2400-0099/2022-11	01/03/2022
PSOE	2400-0099/2022-10	23/02/2022
CIUDADANOS	2400-0099/2022-12	17/03/2022
SOMOS	2400-0099/2022-13	25/03/2022
VOX	2400-0099/2022-14	24/01/2022

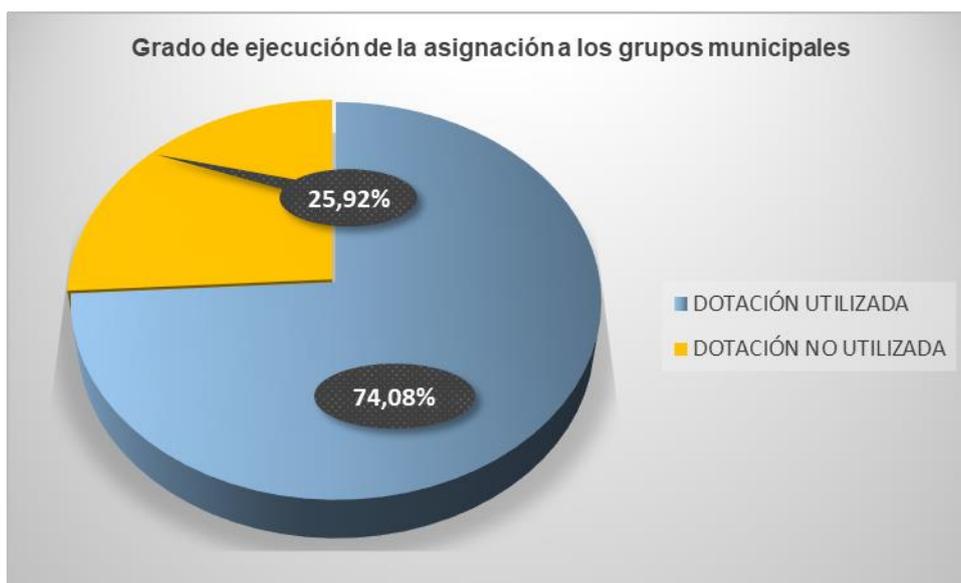
II.2.2. Sobre la justificación material y formal de las dotaciones

Como ya se ha dicho, no existe aprobado ningún modelo de cuenta justificativa al que deban ajustarse los Grupos políticos municipales a la hora de presentar la justificación de gastos.

Todos ellos presentan, no obstante, y con distintos formatos, un listado numerado de facturas y/o documentos justificativos en el que constan sus datos principales, al que se acompañan éstos.

El resumen de los datos es el que se indica a continuación.

DOTACION 2021	GASTOS REALIZADOS POR LOS GRUPOS	DOTACIÓN UTILIZADA	DOTACIÓN NO UTILIZADA
391.000,00 €	289.634,23 €	74,08%	25,92%



La información respecto al grado de ejecución de la asignación de cada uno de los grupos municipales es la siguiente:

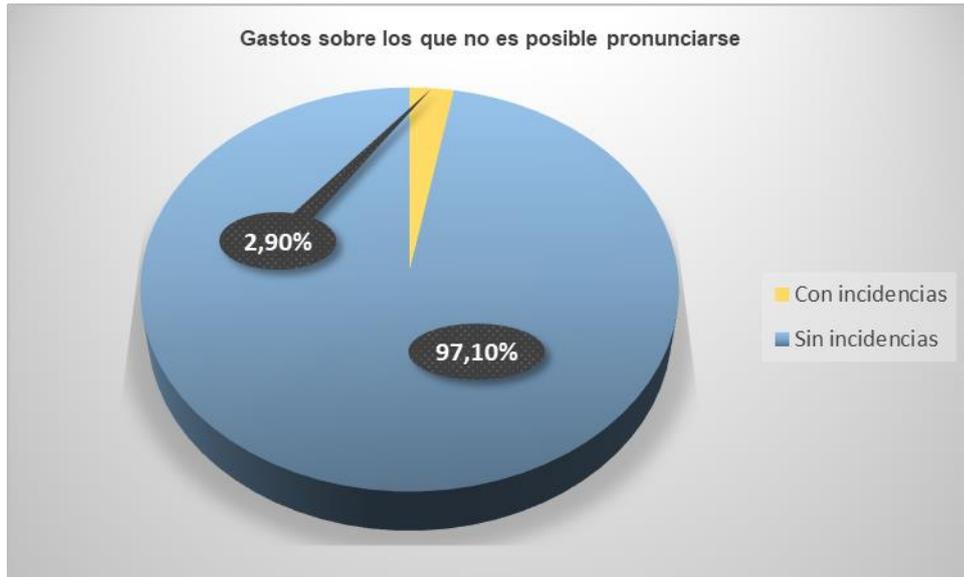
Grupo Político	ASIGNACION 2021	GASTOS REALIZADOS	DOTACIÓN UTILIZADA	DOTACIÓN NO UTILIZADA
PP	107.000,00 €	73.096,83 €	68,31%	31,69%
PSOE	99.000,00 €	46.812,69 €	47,29%	52,71%
CIUDADANOS	75.000,00 €	64.545,45 €	86,06%	13,94%
SOMOS	59.000,00 €	57.443,89 €	97,36%	2,64%
VOX	51.000,00 €	47.735,37 €	93,60%	6,40%



Incidencias detectadas:

1. Gastos respecto de los cuales no es posible pronunciarse sobre si deben considerarse como gastos destinados al funcionamiento de los Grupos políticos municipales.

Se indican a continuación las incidencias detectadas en este aspecto, si bien como se aprecia en el gráfico siguiente, las mismas no alcanzan el 3% del gasto total realizado por los diferentes grupos municipales.



a) Gastos de comidas y gastos protocolarios

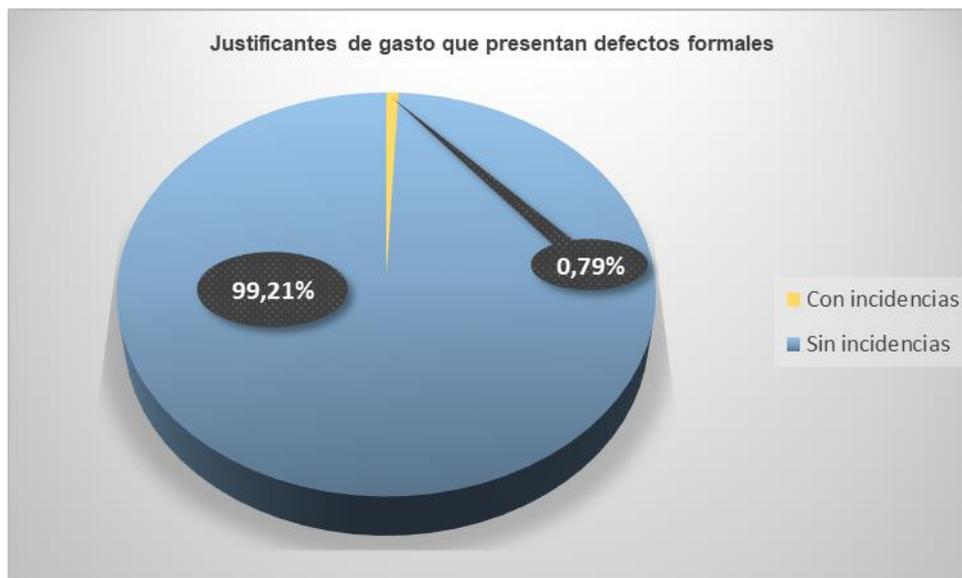
	Importe total de estos gastos	% que representan sobre el total de gasto realizado por el Grupo
Grupo municipal PP	760,00	1,04%
Grupo municipal PSOE	243,20	0,52%
Grupo CIUDADANOS	3.479,31	5,39%
Grupo municipal SOMOS	80,00	0,14%
Grupo municipal VOX	80,00	0,17%
TOTAL	4.642,51	1,60%

b) Otros gastos diversos tales como adquisición de camisetas, mascarillas grabadas o realización de pruebas PCR.

	Importe total de estos gastos	% que representan sobre el total de gasto realizado por el Grupo
Grupo municipal PSOE	1.210,00	2,58%
Grupo CIUDADANOS	904,00	1,40%
Grupo municipal SOMOS	1.633,50	2,84%
TOTAL	3.747,50	1,29%

2. Justificantes de gastos que presentan defectos formales

En términos agregados, las incidencias detectadas no suponen el 1% del gasto total realizado por los grupos municipales.



a) Omisión del número de identificación fiscal del expedidor.

Así ocurre en las facturas emitidas por Zoom Video Communications Inc. aportadas por los Grupos municipales SOMOS y CIUDADANOS en su cuenta justificativa.

	Importe total de estos gastos	% que representan sobre el total de gasto realizado por el Grupo
Grupo CIUDADANOS	270,88	0,42%
Grupo municipal SOMOS	169,30	0,29%
TOTAL	440,18	0,15%

El número de identificación fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura, es uno de los contenidos obligatorios de las facturas –incluso de las facturas simplificadas– exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No obstante, a pesar de los defectos señalados, y siguiendo el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en su Sentencia nº 18 de 2011, se admiten como justificantes dado que reúnen requisitos formales suficientes para acreditar el gasto realizado, ya que se trata de facturas en las que constan el resto de los datos exigidos por el citado Real Decreto 1619/2012, identificando número de factura, importe, concepto, nombre del proveedor e identificación del destinatario.

b) Utilización de distintos domicilios de los grupos municipales

Así ocurre con algunas de las facturas aportadas en su cuenta justificativa por el Grupo municipal Popular –en concreto las emitidas por Telecable Comunicaciones SAU, Total Energies o Securitas Direct– en las que, si bien la identificación fiscal del destinatario es correcta, constan diferentes direcciones del mismo.

	Importe total de estos gastos	% que representan sobre el total de gasto realizado por el Grupo
Grupo municipal PP	1.843,77	2,52%

No obstante, al igual que en el caso anterior, y por los mismos motivos allí indicados, se admiten como justificantes del gasto realizado por aplicación del criterio sentado por el Tribunal de Cuentas en la Sentencia antes referida. En todo caso, de acuerdo con la recomendación Tercera, se recuerda que es preciso que las facturas estén expedidas a nombre del correspondiente Grupo municipal indicando como domicilio el que figure en el Número de Identificación Fiscal de éste, y en el caso de suministros de energía eléctrica o similares, se identifique en la propia factura el punto a que se refiere el suministro.

3. Sólo los Grupos municipales PP y Socialista hicieron uso de la facultad de transferir recursos a los partidos políticos en base al artículo 2. Uno e) de la LOFPP.

Constan sendos Convenios en los que se definen las obligaciones recíprocas de las partes y las causas que justifican las transferencias.

- El grupo municipal PP acompaña a la justificación:

- Documento de cesión del derecho de uso de local por parte de la Dirección Local del Partido Popular a favor del Grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Oviedo.
- Facturas de gastos realizados por el Partido Popular de Oviedo que justifican las transferencias de fondos realizadas por el grupo municipal.

- El Grupo municipal Socialista acompaña a la justificación:

- Certificación del Secretario de Organización de la Agrupación Municipal Socialista de Oviedo acreditativo de los importes percibidos en ejecución del citado Convenio en lo que se refiere a los gastos que generen los servicios profesionales contratados para el desarrollo de las funciones propias de la actividad municipal del Grupo, así como minuta de honorarios profesionales.
- Certificación del Secretario de Organización de la Agrupación Municipal Socialista de Oviedo acreditativa de los importes percibidos por ésta en ejecución de dicho Convenio, así como listado de las facturas imputadas al mismo.

4. Gastos no admitidos

Grupo Político	JUSTIFICACION PRESENTADA	JUSTIFICACION ADMITIDA	GASTOS NO ADMITIDOS	% EN RELACION CON LA JUSTIFICACION PRESENTADA
PP	73.096,83 €	73.096,83 €	0,00 €	0,00%
PSOE	46.812,69 €	46.812,69 €	0,00 €	0,00%
CIUDADANOS	64.545,45 €	64.470,67 €	74,78 €	0,12%
SOMOS	57.443,89 €	57.443,89 €	0,00 €	0,00%
VOX	47.735,37 €	47.731,87 €	3,50 €	0,01%
TOTALES	289.634,23	289.555,95	78,28	0,03 %

4.1.- Grupo municipal Ciudadanos: El importe de los gastos justificados asciende a 64.545,45 euros (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro).

De la justificación presentada no se admiten justificantes por importe de 74,78 € (setenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos de euro), correspondientes a parte de la liquidación de gastos con número 70 del listado aportado por el Grupo Municipal por un importe global de 181,28 €. La causa de la no aceptación radica en que, del importe correspondiente a gastos de combustible -que se cifra por el grupo en 150,83 €- solo se aporta justificante del gasto de 76,05 €, sin que pueda admitirse el gasto por importe de 74,48 € del que se suministra, a efectos de justificación, únicamente un cargo efectuado con tarjeta SOLRED del que no coincide fecha ni importe.

4.2.- Grupo municipal VOX: El importe total de los gastos justificados asciende a 47.735,37 euros (cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euro)

No se admiten justificantes, de entre los presentados, por un importe total de 3,50 € (tres euros con cincuenta céntimos de euro). La causa de la no aceptación radica en que en el cargo en concepto de comisión de administración de BANKIA con número 9 del listado de gastos aportado por el Grupo municipal, existe un error en cuanto que el justificante que se acompaña al mismo es por un importe de 0,50 € en lugar de los 4,00 € que figuran en aquel. En consecuencia, no se admite como gasto la diferencia por importe de 3,50 €.

5 En todas las cuentas justificativas presentadas se ha aportado justificación suficiente de la realización efectiva del pago, utilizando todos los Grupos, de forma mayoritaria, el pago a través de transferencia o cargo en cuenta.

II.2.3. Ejecución de los créditos presupuestarios

En el ejercicio 2021 la ejecución de los créditos asignados en el Presupuesto es la siguiente:

2021	DOTACION	JUSTIFICADO	ADMITIDO	SOBRANTE
PP	107.000,00	73.096,83	73.096,83	33.903,17 ⁽⁵⁾
PSOE	99.000,00	46.812,69	46.812,69	52.187,31 ⁽¹⁾
CIUDADANOS	75.000,00	64.545,45	64.470,67	10.529,33 ⁽²⁾
SOMOS	59.000,00	57.443,89	57.443,89	1.556,11 ⁽⁴⁾
VOX	51.000,00	47.735,37	47.731,87	3.268,13 ⁽³⁾
TOTALES	391.000,00	289.634,23	289.555,95	101.444,,05

(1) Consta reintegro en fecha 15 de febrero de 2022

(2) Consta reintegro en fecha 14 de noviembre de 2022

(3) Consta reintegro en fecha 16 de noviembre de 2022

(4) Consta reintegro en fecha 15 de diciembre de 2022

(5) Consta reintegro en fecha 16 de diciembre de 2022

II.2.4. Otros aspectos

Respecto a la obligación del artículo 73.3 de la LRBRL que dispone que *“Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida”* cabe indicar que, hasta la fecha, el Pleno nunca ha exigido a los grupos políticos municipales la puesta a disposición de la “contabilidad específica”, de la que tampoco aprobó un modelo concreto.

II.3. LIMITACIONES

Para la realización de este control no se han producido limitaciones que hayan impedido la ejecución de las comprobaciones programadas. El trabajo realizado y las conclusiones obtenidas tienen como base el análisis de las justificaciones presentadas y fiscalizadas previamente.

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del RCI y en la disposición decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE se remitieron los resultados del control efectuado a los portavoces de cada uno de los grupos políticos, para que procedieran a efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

Dentro del plazo otorgado al efecto se presentaron alegaciones por el grupo PP en fecha 25 de noviembre de 2022.

De la evaluación de la alegación presentada se deriva la necesidad de modificación del Informe Provisional suprimiendo los aspectos afectados, por lo que en el presente Informe Definitivo ya no figuran referencias a los mismos.

III. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS EN ANTERIORES INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

RECOMENDACION	Incluida en Informe Control 2020	Incluida en Informe Control 2021	Cumplimiento en 2022
Aprobación por el Pleno de normas de regulación de las dotaciones económicas a los Grupos políticos municipales en las que se precise el destino de los fondos, el periodo de asignación y la justificación formal de los mismos	SI	SI	NO
Fijación de una fecha límite para la rendición de las cuentas por las dotaciones percibidas	SI	SI	NO
Establecimiento de criterios para determinar si determinados gastos son necesarios para el funcionamiento de los Grupos o constituyen meros gastos no necesarios, sin los cuales no se produce menoscabo de la actividad y funcionamiento de los mismos, tal y como se recomendaba en el Informe citado.	SI	SI	NO
Solicitud por el Pleno de la puesta a disposición de la "contabilidad específica" de los Grupos a que se refiere el artículo 73.3 de la LRBRL	NO	SI	NO
Adelanto de la fecha de pago de la aportación correspondiente al primer trimestre	NO	SI	NO
Mayor diligencia en la elaboración de las relaciones de gastos para evitar errores materiales.	SI	SI	NO
Mayor diligencia en la revisión de las facturas en lo que se refiere al cálculo de las retenciones por razón del IRPF, tanto en cuanto al tipo de retención como al cálculo de las cuantías.	SI	SI	SI

LA ADJUNTA AL INTERVENTOR GENERAL, Eva Alvarez Castro

EL INTERVENTOR GENERAL, Dario García Solís

ANEXO

PROPUESTA DE ACUERDO DE REGULACIÓN DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

El artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan.

El párrafo segundo del citado artículo 73.3 prevé que el Pleno de cada corporación, con cargo a sus Presupuestos anuales, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, y siempre dentro de los límites que en su caso se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En cuanto al destino que ha de darse a los fondos recibidos por cada grupo político, se establecen dos limitaciones, no pudiendo destinarse los mismos ni al pago de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Ninguna norma regula la consideración de lo que debe entenderse por activos fijos de carácter patrimonial.

El carácter de fondos públicos que tienen las citadas asignaciones a los grupos políticos determina que las mismas han de quedar sujetas al régimen general de control del gasto público. Así, como ha señalado la Sindicatura de Cuentas de Asturias en su informe definitivo de fiscalización sobre las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés, ejercicio 2013, apartado V.8, *“dentro de los principios básicos que inspiran la regulación del control se encuentra, y de una manera prominente, el principio de generalidad o universalidad y a partir de este principio se someten a fiscalización “todos los actos” (art. 214.1 TRLRHL). Dicho alcance universal ha sido puesto de manifiesto en diversos dictámenes del Consejo de Estado y alcanza a todos los actos que dan lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, sin que pueda predicarse excepción alguna”*.

En dicho sentido se pronuncia la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas 18/2011, de 19 de diciembre de 2011, al tratar las dotaciones económicas otorgadas a los grupos municipales cuando afirma que *“los perceptores se encuentran obligados a responder contablemente de su correcta utilización que impide el destino de tales fondos públicos a otros fines que no sean los municipales. Se trata, en definitiva, de facilitar, en el ámbito local, la actuación de dichos grupos mediante la asignación de una dotación económica que no es inmune al control administrativo ni jurisdiccional”*.

El artículo 2. Uno.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece que uno de los posibles recursos económicos de los partidos políticos serán las aportaciones que puedan recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales. También estas aportaciones han de quedar dentro del objeto del control municipal. Así el Fundamento Jurídico decimoquinto de la Sentencia 18/2011 admite que los grupos municipales puedan transferir fondos a los partidos políticos, siempre que sea para la finalidad del funcionamiento del grupo y así quede acreditado, en los siguientes términos: *“Por lo que se refiere a las cantidades abonadas en concepto de gastos de representación y las transferencias a los Partidos Políticos (...) sólo se han admitido si están soportadas con documentos que acrediten el gasto final al que se han destinado, ya que de admitirse la entrega de dichos fondos a terceros como justificantes del gasto sin ningún otro documento que acredite su destino*

real, quedaría viciado de contenido el control que debe realizarse de dichos fondos”.

De acuerdo con todo lo anterior y con el objeto de lograr una mayor transparencia y seguridad jurídica, es conveniente que el Pleno determine unos criterios que han de seguirse en cuanto al destino y justificación de las asignaciones que reciban los grupos políticos municipales.

Primero.- Destino de los fondos

Los fondos librados en concepto de asignación al grupo político municipal habrán de destinarse de forma exclusiva a su actuación corporativa, para gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad del grupo político que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio del mismo.

En cuanto a los bienes han de reunir alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al año.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Específicamente, NO son susceptibles de considerarse como gastos propios de la actuación corporativa de cada grupo político los que se relacionan a continuación:

- a) El pago de remuneraciones de personal.
- b) La adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Para que tengan esta consideración se aplicarán los criterios de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Deberán reunir alguna de las siguientes características:
 - b.1) Que no sean bienes fungibles.
 - b.2) Que tengan una duración previsiblemente superior a un ejercicio presupuestario (el año natural).
 - b.3) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - b.4) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.
 - b.5) Que sean susceptibles de amortización.
- c) Las aportaciones, donativos o entregas dinerarias sin contraprestación a entidades de cualquier naturaleza con la excepción prevista en el artículo 2.Uno.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- d) Los bienes adquiridos para ser entregados como regalo a particulares o entidades de cualquier naturaleza.
- e) Los gastos de naturaleza electoral.

Segundo.- Período de asignación y justificación

Las dotaciones se concederán con carácter anual coincidiendo con el período de ejecución del presupuesto. En el ejercicio de renovación de la Corporación por elecciones municipales los períodos se contarán por días naturales.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del año natural o del período fraccionado en caso de renovación de la Corporación.

Cuando finalice un mandato, o por otras circunstancias, un grupo dejase de percibir la dotación, se admitirá que un gasto devengado antes de producirse tales circunstancias se pague en fecha posterior.

La justificación de los gastos correspondientes al pago a la Agencia Tributaria de las retenciones del IRPF está sujeto a reglas especiales:

- Con carácter general se admitirán como gasto por este concepto aquellas liquidaciones trimestrales cuyo pago se haya realizado efectivamente a lo largo del ejercicio que se justifica, incluyendo por tanto la del cuarto trimestre del año anterior (a pagar efectivamente antes del día 20 del mes de enero del ejercicio siguiente) y las liquidaciones de los tres primeros trimestres del ejercicio de que se trate.
- En el caso de finalización del mandato o cuando un grupo dejase de percibir la dotación, y sólo si el fin del plazo de liquidación del impuesto excede del plazo de justificación señalado en el artículo cuarto se tomará como referencia a efectos de justificación del gasto por este concepto la fecha en que conste acreditado el pago de la/s factura/s en las que se han practicado las retenciones, al margen de la fecha de pago de la liquidación trimestral correspondiente.

Tercero.- Justificación formal de los fondos

La justificación se hará mediante la presentación de una cuenta formada por una relación de los documentos justificativos, una declaración responsable del portavoz del grupo político municipal que acredite que la totalidad de los gastos corresponden a actuaciones efectuados en su actividad corporativa, así como copia de los documentos que justifiquen el gasto y el pago.

El formato de la cuenta deberá recoger como mínimo la información que se indica en el modelo que se acompaña a este Anexo.

Las aportaciones efectuadas en aplicación de la previsión contenida en el artículo 2.Uno.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, se justificarán mediante la aportación del convenio formalizado entre ambas partes, que deberá detallar las obligaciones recíprocas, así como una relación y copia de los justificantes que acrediten las prestaciones recibidas por el grupo municipal. Se unirá certificación de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta corriente receptora, salvo que ya se hubiera aportado con anterioridad.

Las facturas deberán reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los gastos y comisiones de las entidades de crédito se justificarán a través del documento, extracto o nota de cargo expedido por la entidad en el que consten todos los datos propios de una factura, salvo su número y serie (artículo 2.2 del RD 1619/2012).

En los demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, deberá constar:

- Que el pagador es el grupo municipal beneficiario de la asignación.
- La identificación del tercero que percibe las cantidades pagadas.
- El importe pagado.
- La fecha de pago o salida efectiva de los fondos.
- El recibí del acreedor cuando el pago se realice en efectivo.

Cuarto.- Plazo de justificación

La justificación deberá realizarse con anterioridad al 1 de marzo del año siguiente al que corresponde la dotación, con las excepciones siguientes:

- a) En el año de finalización del mandato de los miembros de la corporación, la justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del mismo.
- b) En caso de desaparición del grupo político municipal durante el mandato, en el plazo de un mes desde su disolución.

Las cuentas justificativas rendidas se dirigirán a la Intervención General municipal para que, en el ejercicio de las funciones de control interno, emita informes de control financiero. Una copia de dichos informes será notificada al portavoz de cada grupo. Si del resultado de las comprobaciones se concluyera en el informe que procede el reintegro de cantidades, se dará traslado del mismo, además, al Alcalde a los efectos de iniciar expediente de reintegro.

Quinto.- Contabilidad específica

Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando el original de las facturas o documentos equivalentes. Dicha contabilidad se pondrá a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

